



NORMATIVA EN TRÀMITE DE ELABORACIÓN

Consulta pública **MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, debe llevarse a efecto una consulta pública a través de la página web municipal, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA con las características que se detallan a continuación.

Plazo: 15 días naturales, del 5 al 19 de octubre de 2018.

Forma de participación: a través de la dirección electrónica: participacio.normativa@alfafar.es, haciendo constar en el asunto: "Consulta previa proyecto de Ordenanza Municipal Animales de Compañía".

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 LPAC.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

Antecedentes de la norma:

Existe una previa Ordenanza Municipal de Animales de Compañía, siendo objeto del proyecto normativo, la modificación puntual de la misma.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, entre otros y que se detallan de manera desarrollada al final del documento:

1. Censado de animales de compañía y obligaciones del propietario.
2. Obligaciones en materia de circulación de animales.
3. Sobre los animales potencialmente peligrosos y sobre las agresiones.
4. Sobre los establecimientos para la educación, albergue y acogida de animales.
5. Ajuste del régimen de infracciones y sanciones.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Cumplir el Plan Anual Normativo (Pleno de 26 de enero de 2017), y responder a las demandas sociales en la materia; atendiendo a modificaciones puntuales necesarias.

Objetivos de la norma:

1. Mejorar la disposición normativa, para incrementar la calidad de vida de los animales de compañía y evitar abusos, y riesgo en general para la ciudadanía.
2. Dotar de seguridad jurídica, en los aspectos puntuales objeto de modificación.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.



Se adjunta para consulta el borrador del texto de la ordenanza sobre la propuesta literal de las modificaciones planteadas inicialmente, como alternativa positiva a la regulación normativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Puntos a modificar

- Sobre censado municipal de animales de compañía
 - Añadir al artículo 10, tres puntos (10.3, 10.4, 10.5) que dirán lo siguiente:
 - 10.3: Será obligatorio para todos los propietarios de perros la presentación de patrón de ADN o perfil genético en las dependencias municipales, realizado mediante extracción de sangre.
 - 10.4: La elaboración del perfil genético mediante el análisis de ADN se realizará mediante la extracción de sangre siguiendo un procedimiento adecuado de la misma, y remitiendo la muestra a un laboratorio debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra entidad homóloga del espacio común europeo, según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025/2005. El método de extracción, envase, conservación, forma de envío y recepción de la muestra, será indicada por el laboratorio acreditado.
 - 10.5: El Ayuntamiento de Alfafar informará a la población sobre el momento de puesta en marcha de los apartados 10.3 y 10.4, y favorecerá mediante acuerdos y otras acciones la realización e implantación de los mismos.
 - Modificar el artículo 14.3, que quedaría redactado de la siguiente forma: “Los propietarios deberán acreditar la pérdida de animal a través de comparecencia en la Policía Local de Alfafar, en el plazo de 24 horas desde la misma, la sustracción del animal a través de denuncia y la muerte del animal por medio del certificado del veterinario o bien mediante declaración jurada.”
- Sobre obligaciones de los propietarios
 - Modificar el artículo 19, prohibiciones, en el punto uno. Actualmente se indica “En cualquier caso, tratándose de perros y gatos, su número por vivienda sita en el casco urbano o en alguna urbanización no podrá superar el de **cuatro**...”. Se propone la sustitución del número cuatro, al número **cinco**, conforme aparece en normativas superiores.
 - Modificar el artículo 19.5, que quedaría redactado de la siguiente forma: “Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas, patios y balcones de los pisos. Por permanencia continuada se entiende el dejar al animal cerrado más de una hora en los citados lugares durante más de tres veces al mes. Los propietarios serán denunciados si el perro o gato ladra o maúlla habitualmente durante la noche causando molestias a los vecinos. Se entenderá que hay habitualidad si el hecho se produce durante más de tres veces al mes. También serán denunciados si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora. Estas situaciones deberán ser comprobadas y verificadas por los recursos técnicos municipales encargados al efecto”.
- Sobre obligaciones en materia de circulación.
 - Modificar el artículo 20, que pasaría a estar redactado así:



“1. Los perros que circulen por las vías públicas deberán ir siempre cogidos y controlados por la persona que los acompañe, que deberá estar capacitada para ejercer el control efectivo del animal, debiendo llevarlo siempre sujeto mediante cadena, correa o cordón extensible. En caso de tratarse de cordón extensible siempre se deberá tener control sobre el animal, sin que este pueda causar molestias al resto de viandantes, tales como tropezar o engancharse con el cordón extensible. Deberán portar también la identificación censal obligatoria.

2. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos y aquellos que sin serlo su temperamento así lo aconseje, deberá ir provisto de bozal y sujeto con correa o cadena de menos de 2 metros de longitud y no extensible”

- Eliminar, en el artículo 21.1, la oración que empieza desde “En los jardines que no tengan...” hasta “con las personas ni con otros animales”.
- Añadir, en el artículo 22.1, donde indica: “...impedir que estos depositen sus defecaciones...” las palabras “y micciones”.
- Añadir en el artículo 22.2, donde indica: “...evacuen dichas deyecciones...” las palabras “y micciones”.
- Añadir en el artículo 22.3, donde indica: “...obligado a recoger y retirar los excrementos...” las palabras “y micciones”.
- Añadir en el artículo 22.4, un apartado d) que indique: “Portar una botella o pulverizador relleno de solución enzimática o de agua avinagrada, con una capacidad mínima de 33 centilitros, para la limpieza de orines”.
- Modificar el artículo 24, que queda redactado de la siguiente forma: “Los vehículos que alberguen en su interior algún animal de compañía se han de estacionar en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación del habitáculo. En todo caso, el tiempo de estancia del animal en el interior de vehículo estacionado deberá ser mínimo, no debiendo superar la media hora los días de temperatura ambiental igual o superior a los 24 grados y una hora los días de temperatura inferior a 24 grados. En ningún caso un vehículo podrá ser lugar de albergue permanente. Los propietarios de los animales recogidos en el anexo I, del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos y anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, en el ámbito estatal, no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.
En caso de que este artículo se incumpla, la autoridad competente estará facultada a realizar las actuaciones correspondientes con el fin de asegurar la salud y bienestar del animal encerrado, corriendo los gastos a cargo del propietario o tenedor del animal en esos mismos momentos, sin perjuicio de la sanción correspondiente prevista en esta ordenanza”.

- Sobre los animales potencialmente peligrosos.





- Añadir un artículo 31.9 que dicte lo siguiente: “El propietario del animal peligroso deberá notificar anualmente la renovación del seguro mediante justificante de pago del mismo, donde indique la fecha de inicio y final de validez, mientras dure la licencia de animal peligroso”.
- En el artículo 33.3, apartado b), añadir un ítem que indique: “Perfil genético (ADN), en el momento que el Ayuntamiento de Alfafar comunique su puesta en marcha”.
- Eliminar el punto del apartado 34.3 b), que dicta lo siguiente: “Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas y caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.”
- Eliminar el artículo 36.2 por estar duplicado en artículos anteriores.
- Sobre las agresiones.
 - Modificar el artículo 37 que pasa a estar redactado de la siguiente forma: “Los propietarios, criadores o tenedores de animales, así como todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal, lo comunicarán inmediatamente y dentro del plazo de 24 horas, al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario o poseedor de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho
 - ayuntamiento informará al propietario o tenedor de la obligación recogida en el párrafo siguiente. El propietario o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido, antes de las 72 horas contadas desde la recepción de la notificación, a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal. Si el propietario o tenedor incumple dicha obligación, la Autoridad Municipal, adoptará las medidas oportunas e iniciará los trámites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por su propietario o tenedor. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro. Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía,





por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento. Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales o las personas agredidas si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Centro de Acogida correspondiente, a los fines indicados. En el caso, de que el animal considerado abandonado no se pudiera capturar, el ayuntamiento comunicará este hecho al Centro sanitario de donde provenga la notificación de asistencia a la persona agredida, para que adopte lo antes posible las medidas de prevención sanitaria oportunas.”

- Sobre los establecimientos para la educación, albergue y acogida de animales.
 - o Suprimir en el artículo 49, primer párrafo, el término “del estado” en el final del enunciado.

- Sobre las infracciones y sanciones.
 - o En el artículo 80, apartado f, añadir donde dice: “ensucien las aceras, las calles...” las palabras: “las fachadas particulares,”

 - o En el artículo 83, modificar:
 - 1.1.2 “Cuando la conducta sea reincidente, con multa de 300 euros”
Modificar 300 por **400** euros.
 - Añadir un 1.1.6, que diga: “No ser portador de un recipiente para limpiar orines, o material para recoger excrementos, 50 euros la primera vez. 150 euros cuando exista reincidencia”.
 - 2.1 y 2.2: Cambiar la cuantía máxima de sanciones, de 6.010,12 y 2.404,05 que está contemplado en la actualidad, a 1.500 euros (Art.141 Ley 7/1985 de Bases Reguladoras de Régimen Local)
 - 3.1 y 3.2: Cambiar todas las cuantías por una sanción estándar de 3.000 euros (Art.141 Ley 7/1985 de Bases Reguladoras de Régimen Local).

 - o En el artículo 88, procedimiento sancionador, modificar la exposición de la ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya derogada, por la actual Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

Alfàfar, a 5 de octubre de 2018.

